

Recibido: marzo 13 de 2007  
Aprobado: mayo 24 de 2007

## EL INDIVIDUO COMO TRANSGRESOR DE LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD

*“Si no sabemos vivir todos juntos como hermanos, pereceremos todos juntos como idiotas”.*

*Martin Luter King*

*José Dionel Benítez<sup>1</sup>*

### RESUMEN

Expone las ideas filosóficas que motivaron a incluir normas de contenido individualista en las Constituciones latinoamericanas y especialmente en las colombianas. Luego analiza estos conceptos en la actual Constitución Política, y cómo el individuo y sus derechos han influido de manera negativa en las instituciones de carácter grupal como la familia y la sociedad, sobreponiéndose a ellas sin límites.

### ABSTRACT

This exposes the philosophic ideas that motivated the inclusion of individualist principles in Latin-American constitutions, especially in the Colombian ones. Then it bring those concepts to the 1991 Constitution and how the individual and his rights have negatively influenced other institutions such as family and society, imposing these rights over them without any limits

### PALABRAS CLAVE

Individuo. Familia. Sociedad. Rafael Nuñez. Derechos Humanos. Constitución Política de 1991. Pluralismo. Libre desarrollo de la personalidad.

<sup>1</sup> | Filósofo Universidad Javeriana.

**KEY WORDS**

Individual. Family. Society. Rafael Nuñez. Human rights. 1991  
 Constitution. Pluralism. Right to autonomy.

\*\*\*\*\*

Después de que San Agustín –hombre redimido del fondo de sus culpas–, buscó en ellas la excusa perfecta para particularizar de modo excepcional la individualidad prefijó sobre el individuo una nueva manera de hablar y explicitar el interior humano en sus *Confesiones*. Particularizó su identidad, la cual dejó de ser enteramente social. Lo mismo haría René Descartes, pero de modo más seco, menos sutil, más matemático y menos poético, al explicar de modo lógico lo que podría ser un individuo, o en términos cartesianos un *yo*. Desde esos tiempo ya idos, la difícil situación de la individuación no encontró una salida jurídica promisorias, pues se siguió la tradición aristotélica de que el hombre es un ser político y por tanto social y se debe a su comunidad.

Sin embargo, no fue solamente por este pensamiento que el individuo siempre se mantuvo al margen de cualquier actividad o pensamiento político, sino también porque la Iglesia Católica supo interponerse a cualquier eventualidad que la amenazara, o al menos la pusiera en entredicho, y si no era ella misma, sabía conseguir escuderos que defendieran sus causas, tal como sucedió en el caso de don Miguel Antonio Caro, quien se nombró un enemigo acérrimo de los postulados individualistas de Herbert Spencer.

Y sí, pues desde principios del siglo XIX, tanto los utilitaristas, progresistas y positivistas –grupo de pensamiento en los que bien encasillaba Spencer– querían transgredir el estamento y proponían en su pensamiento o su línea de investigación que dentro de las constituciones políticas, sobre todo las muchas que se gestaron en este periodo gracias a la liberación de casi toda la América española, se intentara primero que todo, introducir y reconocer los refrescantes Derechos Humanos. Como bien se sabe, es allí donde se habla de manera política y constitucional de los derechos de individuación, por ejemplo en el artículo 2, que dice a la letra: “Toda persona tiene derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma o religión, opinión política o de cualquier otra índole”, pero también se encuentra el artículo 3, donde aparece la palabra individuo explícitamente: “Todo *individuo* tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Sobre todas estas naciones ubicadas en el continente de América, recayó la influencia visceral y enciclopédica europea. Por obvias razones, Colombia no fue la excepción, tras haber sido una de las naciones con más renombre después de haberse liberado

y luego convertirse –sin lugar a dudas– en la máxima influencia en toda la América del Sur, pues de aquí salía el dinero y los soldados para las campañas libertadoras de Bolívar.

Muchas veces los pensadores como Jeremías Bentham y el Conde de Saint-Simon veían promisorio este lugar para promover sus ideas políticas y filosóficas; pero, en realidad no eran solamente ellos, también el ya nombrado Spencer y Augusto Comte. Estos pensadores, tanto filosóficos como políticos, estaban prefigurados en la mente del gran hacedor de la Constitución de 1886, el señor Rafael Núñez. Y era verdad, en todos estos intelectuales, por decir lo menos, se mostraba –casi al unísono– un tinte revolucionario que buscaba claramente un cambio que aportara bases sólidas y políticas a la constitución de un Estado moderno y sobre todo un Estado que amparara con derechos claros al individuo, el cual, según Spencer, había sido víctima de olvidos innecesarios a través de la historia por parte de los Estados occidentales. Spencer dándole fuerza a este presupuesto, publica el libro titulado en inglés “*The man versus the state*”, que tradujeron en español como *El individuo frente al estado*.

Allí, de modo contundente muestra que a la individualidad humana se ha llegado por evolución social, es decir que ha sido el producto –según su evolucionismo teorizante– de un largo camino recorrido por la humanidad, gestado en el centro de ella misma. “Se trata del tránsito desde las sociedades simples hasta los distintos niveles de las sociedades compuestas”<sup>2</sup>. En efecto, si comprendemos bien, el individuo ha sido el producto más elevado al cual puede aspirar cualquier sociedad, y por ende, es en este sentido que se debe encaminar cualquier comunidad humana, y en consecuencia, priorizar los derechos del individuo. Núñez, que para el momento había sido el único congresista que había vivido en Inglaterra 10 años, era también el único que aceptaba estas ideas y obviamente las comprendía. Con todo, Núñez no podía emprender un camino que lo condujera hacia la inclusión de los pensamientos de Spencer dentro de la Constitución que ya tenía en mente. Por esta razón se une con don Miguel Antonio Caro, el hombre –en ese momento– con más ascendiente intelectual en la política colombiana.

No obstante, con lo que no contaba Núñez, era con que Caro, un hombre de convicciones, ya había preconcebido dentro de su pensamiento ideas del Conde Joseph de Maistre, quien denigraba de todos los anatemas que no creyeran en Dios como señor de todo lo visible e invisible, y fuente de toda felicidad. Caro había fundado la epistemología de su pensamiento en las ideas pro-clericales de Maestre. De este señor se nutrió para descabezar a todo aquel que no estuviera de acuerdo con la intervención de la Iglesia en las cosas de Estado.

<sup>2</sup> | ENTRENA DURÁN, Francisco, *Modernidad y Cambio Social, El cambio social hacia la modernidad en Comte y Spencer*, Editorial Trotta, España, 2001, p. 62.

Caro previó el peligro que correría la Nación, si eran incluidos en la Carta Política los derechos del individuo. Por esta razón promovió como un cruzado todo lo que estuviera a su alcance para devolverle a la Iglesia el poder que había perdido durante el Olimpo Radical. Caro amó y defendió tanto a la Iglesia Católica que en 1887 firmó el primer Concordato con el Vaticano, ratificándolo en 1892, y selló su unión con ella, en el Título III de la Carta Política. En ese título sobre derechos civiles y garantías sociales, decía a la letra el artículo 38: “La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la de la Nación; los Poderes públicos la protegerán y harán que sea respetada como esencial elemento del orden social. Se entiende que la Iglesia Católica no es ni será oficial, y conservará su independencia”.

De esta manera, Caro fue quien se encargó de salirle al paso a todo aquel tono altisonante que se diera en contra de la moral cristiana, y sobre todo en contra de la Iglesia Católica y a la vez, a la inclusión por primera vez de los derechos individuales de cada persona. Caro se encontraba al otro extremo de la idea que tenía Spencer de Estado, pues para éste el Estado “dista mucho de ser inmutable”<sup>3</sup>, ya que es poseedor de una “naturaleza esencialmente diferente según el lugar y el tiempo”<sup>4</sup>. Para Caro, el Estado es absoluto y todopoderoso, y ampara el poder que ostenta en la tradición del Dios cristiano puesto en la cabeza de la Iglesia Católica. Con esto no solamente se le debe guardar cierta reverencia sino también estar atados a él en la fe. Todo el que atente o se oponga de manera sistemática a los dogmas del Estado, pensado bajo esta concepción, puede ser llamado un impío<sup>5</sup>.

Caro sustentaba en sus manos el poder suficiente para alejar del Estado colombiano lo que habían anhelado tanto Santander como Bolívar, que era la posibilidad abierta de “ponerle término a la escolástica y abrir el camino a la ciencia y a la investigación”<sup>6</sup>. Esta aspiración que en aquel entonces se llamó “de la luz”, no ocurrió y no ocurrió tampoco en la Constitución de 1886, en que la escolástica representada en la Iglesia, tenuemente rezagada y sacada de juego durante el Olimpo Radical, volvió con más fuerza y vigor en la Constitución redactada por Caro y Núñez.

<sup>3</sup> SPENCER, Herbert, *La Justicia*, Traduc., Pedro Forcadell, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1947, p. 158.

<sup>4</sup> SPENCER, Herbert, *Op. Cit.*, p. 159.

<sup>5</sup> CARO, Miguel Antonio, *El imperio de la legalidad*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1986, p. 90.

<sup>6</sup> LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Luis Horacio, *Obra educativa: la querrela benthamista 1748-1832*, Biblioteca de la Presidencia de la República, Santafé de Bogotá, 1993, p. XI.

## EL INDIVIDUO EN LA CONSTITUCIÓN DE 1991

Así, el campo que debería abrirse para que se diera un Estado civil sin intervención directa de la Iglesia sólo se mostraría, de modo relativo, en la Constitución de 1991, en la cual, no sabemos si por coincidencia, o por otra situación, se abrió la posibilidad de libertad de culto, pero también se le confirieron poderes extralimitados al **individuo** como tal. En el primer caso en el artículo 19, dice claramente así: “Se garantiza la libertad de cultos. **Toda persona** tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”<sup>7</sup>. En el segundo caso, la obertura al mundo individual se reseña en el artículo 20, con el apelativo de ‘persona’, que versa del siguiente modo: “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura”<sup>8</sup>.

La garantía que ofrece el Estado, siendo consecuente con la Constitución, abrió de modo definitivo la posibilidad de que cada cual interprete como quiera lo que piensa de lo sagrado, de Dios, o en general de la religión, y a la vez, ofrendar un culto tal cual le provea su nivel de entendimiento. Y en esto hay que ser claros. Solo hay sino que mirar en cualquier dirección para ver la cantidad de templos, iglesias, de cuanto culto se nos ocurra; unos más o menos estructurados, pero sin personería jurídica ninguna. Con esto la Iglesia Católica se desperdigó; es un hecho. Hubo una transfiguración del ser religioso en Colombia, y en este sentido, una transfiguración del hombre moral; pues –sin decimos mentiras–, la religión, en su mayoría cristiana, sigue siendo una especie de *fuentes* moralizante en nuestro país, a pesar de sí misma, toda vez que ya no hay una sola institución que emprenda la sesgada tarea de interpretarla, sino que han nacido muchas, casi tantas como mentes humanas hay. En consecuencia, en comportamiento moral, las vertientes que se abrieron varían hasta el infinito.

Del inconveniente de la extralimitación individual en una sociedad que se dice ‘pluralista’.

Y si esto ocurrió desde el punto de vista religioso, las cosas no son de distinta factura en lo que llamamos individuo como tal, pues en el artículo 16 de la Constitución se dice: “Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad

<sup>7</sup> | *Constitución política de Colombia*, Prólogo Carlos Lemos Simmonds, Panamericana Editorial, Bogotá, 2004.

<sup>8</sup> | *Constitución política de Colombia*, Op. Cit.

sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico”. Lo que aquí se nombra como libre desarrollo de la personalidad, es un artilugio axiomático, pues un menor de edad, por decir lo menos, no puede ejercer este derecho cabalmente, si se entiende que éste se puede dar siempre y cuando tenga en cuenta las “limitaciones que imponen los derechos de los demás”, y es evidente que un menor de edad no está en condiciones de manejar ni dar cuenta de cuáles son los derechos de los demás, por ser menor de edad.

Sin embargo, es claro que quienes más exigen estos derechos son los menores de edad, es decir, quienes más desconocen los derechos de los demás. Esto ha llevado de manera decadente a que los derechos de los individuos —en el caso de los niños— hayan producido la destrucción de los núcleos esenciales que forman una sociedad y una nación, pues, no es raro ver a un chiquillo de escuela ultrajando a sus compañeros en plena calle, lo mismo que maldiciendo en cualquier lugar público, sin que nadie se tome el trabajo de rechistar. Y sin que nadie proteste o al menos lo interprete, ya que el chiquillo dirá: “yo soy libre de desarrollar mi personalidad”. Por lo cual, el derecho de los demás, que en este momento se siente agredido, no puede ejercerse, porque el Estado, es decir la ley, ampara el libre desarrollo de la personalidad. Pero lo peor es que esto ocurre, sin que a la mayoría de los niños colombianos en situaciones débiles o de extrema pobreza les haya llegado siquiera en mínima parte, alguno de los postulados que se le declaran como derechos.

Pero esto no solamente se ve en el diario vivir de las calles de cualquier pueblo o ciudad colombiana, es también el pan diario de las horas, en los hogares, en los colegios, en donde quienes en realidad gobiernan son los menores de edad; con esto, lo que vemos es que nuestra nación se ha vuelto menor de edad, responde a necesidades de una nación infantil, sin que de otro modo ocurra algo distinto en cualquier nación occidental. En pocas palabras, el mundo es un mundo malcriado, caprichoso, menor de edad, y lo peor de todo, amparado en *leyes universales*.

El artículo según el cual: “todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad”, volvió atemporal tal desarrollo, pues en cualquier momento se puede optar por el perfeccionamiento de cualquier personalidad. Esta ejecutoria ha llevado a que un padre de familia que tiene como responsabilidad primordial a sus hijos, decida dejarlos literalmente “botados”, por sentir que él también tiene derecho, como cualquiera lo tiene, a hacer de su vida lo que en su momento más le convenga; sin medir que perjudica a sus hijos, a la vez que éstos tampoco se sienten abandonados, pues ven la oportunidad propicia para desarrollar a sus anchas su propia personalidad. Lo mismo ocurriría si quien deja a los hijos es la madre.

Otros ejemplos al respecto se viven en los colegios pues las agresiones por parte de los alumnos hacia los profesores<sup>9</sup> son tan graves, que muchos temen por sus vidas, pues se han dado casos en los que los estudiantes matan a los profesores. “Los psicólogos atribuyen la agudización delincinencial de las conductas estudiantiles a una suma de causas: problemas en el hogar, desadaptación al medio escolar, ecos de violencia externa, falta de programas de socialización...”<sup>10</sup>. Esta respuesta, bastante mediática por demás, no alcanza para dar razón de semejante desmedro. De la misma manera, ocurre en Estados Unidos, o Europa, donde la autoridad del profesor se extinguió y ahora quien gobierna es el estudiante, so pena de no ser escuchadas sus consignas: hacer echar al profesor de su trabajo.

En Alemania, haciendo referencia a otro caso, una pareja de hermanos tiene cuatro hijos, dos de ellos con problemas genéticos visibles que se encuentran al cuidado del Estado alemán. El hombre ya ha purgado cárcel por el delito de incesto. La pareja, en lugar de renunciar a tal delito, refuerza su posición aduciendo el derecho al libre desarrollo de su personalidad, con lo cual han logrado que algunos magistrados alemanes aleguen que el parágrafo 173 del Código Civil alemán es vetusto, además de ser “una reliquia que proviene de hace dos siglos y por tanto, casi letra muerta”<sup>11</sup>.

De hecho, el artículo en mención de la Constitución colombiana es etéreo, cuando dice que el desarrollo de la personalidad solamente está limitado por el derecho que imponen los derechos de los demás; aquí **los demás**, en realidad, son **nadie**, pues **los demás** viven sólo para desarrollar también su propia personalidad, y esa personalidad se volvió de tal modo tan personalista y tan tangencial con la sociedad o la comunidad en la que se inscribe, que una nación así lo único que ha conseguido ha sido apoyar la “mismidad” y la supervaloración de un **yo egocéntrico** y falto de fundamento, pues ya no se vive para el otro, sino para la “superfatuidad” de un yo superficial. Así, se llega a la contradicción más amplia de la Constitución que en su artículo 5 reconoce y “ampara a la familia como institución básica de la sociedad”<sup>12</sup>. Sin embargo, como ya lo hemos visto, la familia o lo que conceptual y tradicionalmente comprendemos en Colombia como tal, ya no funciona. Es más, ya no existe; esto implica que si se quiere

<sup>9</sup> Los docentes viven sometidos a presiones, maltratos, agresiones verbales y físicas. Esto sucede tanto en los colegios privados como públicos; en el primero es un negocio y el cliente siempre tiene la razón; en el segundo, porque los «expertos» del FMI y del Banco Mundial le impusieron a Colombia la ley 230 sobre evaluación según la cual, sólo pueden perder el año el 5% de los estudiantes y porque toda la violación de Los Derechos Humanos que realiza el Estado al excluir a los niños y jóvenes de tales derechos se le cobran a los profesores en las aulas.

<sup>10</sup> SAMPER PIZANO, Daniel, *El Tiempo*, 7 de febrero del 2007.

<sup>11</sup> *El Tiempo*, 1 de marzo del 2007.

<sup>12</sup> *Constitución política de Colombia, Op. Cit.*

seguir usando el término **familia** este debe por fuerza, o reevaluarse o reconceptualizarse, o mejor, simplemente, dejarlo de usar.

Lo que hemos dicho hasta el momento, que nuestra Nación se volvió extremadamente infantil, no tiene aparentemente ningún problema mayor; sin embargo, existen muchos motivos por los cuales resulta siendo extremadamente peligrosa; primero, porque siendo infantil pero no por falta de vivencias, sino por los caprichos que se despiertan bajo el artificio del desarrollo personal, no se mira la vida con novedad, porque a la mente le falta la inocencia; segundo, porque, siendo una sociedad caprichosa, trabaja desde los conceptos o post-conceptos, y nunca desde los preconceptos, es decir, una sociedad que no se interpela, ni se autocuestiona, ni mira en una dirección que ponga en duda unos supuestos derechos y sus deberes.

La evaluación que realizamos no soluciona en ningún sentido el problema que más apremia a la sociedad colombiana, que es en gran medida la pobreza. Sin embargo, lo que vemos no es que la pobreza exista, sino tal como lo dice el escritor Micheals, que hace poco escribió un libro sobre este problema, es que la obsesión de la sociedad actual se centra en el respeto por cuanto *animal* aparezca en la escena social, reduciendo el problema de “la justicia social” a la premisa de que todo está bien si la identidad de todos es respetada”<sup>13</sup>, y en este sentido, los homosexuales han logrado hasta lo indecible, pues su minoría ha resultado determinante en el reclamo de sus derechos al Estado, pero no con sus deberes con la sociedad, cuando actúan de modo ofensivo y provocador con todos aquellos que los observan. En contraposición, los pobres de las regiones apartadas de Bogotá, no conocen siquiera qué significa tener derechos y deberes.

Con esto se muestra que la posmodernidad en la que nos hallamos, “privilegia los instintos, los sentimientos, las pasiones, es decir las fuerzas no racionales en el hombre”<sup>14</sup>, además de ampararlos constitucionalmente. Este desuso en el que ha caído la razón, desfavorece tanto al individuo como a la sociedad, pues iguala literalmente al libertinaje con la libertad y convierte las conductas irracionales en motor de la vida, lo cual conlleva fácilmente a la destrucción de cualquier democracia. Su búsqueda insaciable de libertad sólo logrará eso: su auto-aniquilación. Estamos también abordando el paroxismo de la irracionalidad, el cual nos puede llevar fácilmente a que la humanidad desaparezca, como lo hace una huella en la arena a la orilla del mar.

<sup>13</sup> | *El Tiempo*, Lecturas Dominicales del 17 de febrero del 2007. Libro de Walter Benn Michaels, *El problema con la diversidad. Cómo aprendimos a amar la identidad y a ignorar la desigualdad*.

<sup>14</sup> | GALAT, José, *Constitución Teísta no laica*, Revista Elementos de Juicio, año 1, n° 3, octubre-diciembre 2006, p. 142.

**BIBLIOGRAFÍA**

CARO, Miguel Antonio, *El imperio de la legalidad*, Instituto Caro y Cuervo, Bogotá, 1986.

Constitución política de Colombia 1886.

LEMONS SIMMONDS, Carlos, *Constitución política de Colombia*, Prólogo, Panamericana Editorial, Bogotá, 2004.

ENTRENA DURÁN, Francisco, *Modernidad y Cambio Social, El cambio social hacia la modernidad en Comte y Spencer*, Editorial Trotta, España, 2001.

*El Tiempo*, Lecturas Dominicales del 17 de febrero del 2007. Libro de Walter Benn Michaels, *El problema con la diversidad. Cómo aprendimos a amar la identidad y a ignorar la desigualdad*.

GALAT, José, *Constitución Teísta no laica*, Revista Elementos de Juicio, año 1, N° 3, octubre-diciembre 2006.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Luis Horacio, *Obra educativa: la querrela benthamista 1748-1832*, Biblioteca de la Presidencia de la República, Santafé de Bogotá, 1993

SAMPER PIZANO, Daniel, *El Tiempo*, 7 de febrero del 2007.

SPENCER, Herbert, *La Justicia*, Traduc., Pedro Forcadell, Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1947.